

ECONOMIST & JURIST



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

Procede incluir la cuota del IVA en la base para el cálculo de los intereses de demora

El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) ha dictado sentencia, el pasado 21 noviembre, declarando de interés casacional esta cuestión.

El recurso de casación **fue interpuesto por la Generalitat de Cataluña** contra la sentencia Sección Quinta de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 11 de julio de 2019 (PROV 2019, 342139) (rec. 47/2017), por la que se estimó parcialmente el recurso interpuesto contra la inactividad de la Administración al no abonar el importe de los intereses de demora derivados del pago tardío de las facturas correspondiente a los contratos de servicios de limpieza de la dependencias y oficinas exteriores de un Centro Penitenciario.

El auto de admisión del recurso de casación fijó como cuestiones de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia:

- Si ha de incluirse o no la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo, en este caso, de un contrato de servicios.
- Si para atender dicho pago del IVA ha de acreditarse por el contratista que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública y si puede darse por probado que el IVA ya está ingresado en virtud de las declaraciones de IVA aportadas ...